



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio veintitrés de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Ivon Tatiana Rúa Gallego
Ejecutada	Juan Esteban López Rendón
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00214 -00
Providencia	Interlocutorio N° 466
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda

La señora **IVON TATIANA RUA GALLEGO**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en representación de su hija Samanta López Rúa, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra del señor **JUAN ESTEBAN LOPEZ RENDON**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para su hijo-, pues adeuda a este la suma de **1.409.170 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de **IVON TATIANA RUA GALLEGO**, quien actúa en representación de su hija Samanta López Rúa, por la suma de **1.409.170 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **JUAN ESTEBAN LOPEZ RENDON**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP, y lo establecido al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra del señor **JUAN ESTEBAN LOPEZ RENDON**, por valor de **1.409.170 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **IVON TATIANA RUA GALLEGO**, quien actúa en representación de su hija Samanta López Rúa.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **JUAN ESTEBAN LOPEZ RENDON** Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como

a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: AUTORIZA al estudiante de derecho Fredinson Salas Restrepo con cedula de ciudadanía 1.003.787.645 para representar los intereses de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493ccb6d1f38cf6db59919657810c7502476ea3fc8d54f2fd28dbb1be9f36a70**

Documento generado en 23/06/2022 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>